

República de Colombia



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA CUNDINAMARCA

Bituima- Cundinamarca, TRECE (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

RADICADO: N° 2021-0048.

DEMANDANTE: FRANCISCO HELADIO GUTIRREZ MURILLO

DEMANDADO: GERMAN MEGAREJO MOLANO

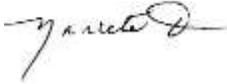
Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, se pronunció respecto a la contestación de la demanda EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA, CUNDINAMARCA y, **DISPONE:**

PRIMERO: Agregar al proceso el pronunciamiento del apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -



ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA Bituima, 16/05/2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha. La Secretaria  NALLITH ARRIETA DAGER

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA CUNDINAMARCA

Bituima- Cundinamarca, TRECE (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO RECONVENCIÓN (PERTENENCIA)

RADICADO: Nº 2021-0048.

DEMANDANTE: FRANCISCO HELADIO GUTIRREZ MURILLO

DEMANDADO: GERMAN MEGAREJO MOLANO

Teniendo en cuenta que el demandado señor German Melgarejo molano a través de apoderado judicial, solicito aplazamiento de la admisión de la demanda, por no aportar el certificado Especial de Pertenencia, argumentando que no se lo han entregado en la ORIP, dentro RECONVENCIÓN PERTENENCIA EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA, CUNDINAMARCA, en consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: EL Certificado de Libertad y tradición especial es un requisito Sine Qua non, según lo establece la Ley 1561 del 2012 **Artículo 11. Anexos.** Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados.

SEGUNDO: Rechazar la demanda, por no aportar el Certificado d Libertad y Tradición Especial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –


ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA Bituima, 16/05/2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha. La Secretaria  NALLITH ARRIETA DAGER

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de BITUIMA CUNDINAMARCA

Bituima- Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA No. 2022-0005.

Causante: MARIA EULALIA AVILA DE ORJUELA Y JESUS ORJUEL CASTRO

Solicitantes: JENNY RUTH ORJUELA Y OTROS

Se encuentra al Despacho la solicitud de parte de la señora Blanca Leonor Orjuela de Martínez a través de apoderado judicial dentro de la **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL y SUCESION INTESTADA** de los señores, **MARIA AURELIA AVILA DE ORJUELA Y JESUS ORJUEL CASTRO** quien tuvo su últimodomicilio en este municipio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer como heredera legítima a la señora, BLANCA LEONOR ORJUELA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 41460.580 quien aporoto registro ,civil de nacimiento.

SEGUNDO: Correr traslado por el termino de tres (3) días de la solicitud de reconocimiento como heredera a la señora Blanca Leonor Orjuela Martínez, dentro de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA a las demás partes

SEPTIMO: Se reconoce al doctor JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON, como apoderado judicial de la señora Blanca Leonor Orjuela Martínez, demandantes en su calidad de heredera reconocida en los términos y para los fines indicados en el memorial poder que se allegó.

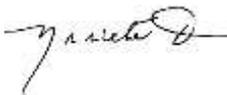
NOTIFIQUESE.


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

BITUIMA, dieciséis (16) de mayo del2022
Notificado por anotación en ESTADO No.009 de
esta misma fecha.

SECRETARIA



NALLITH ARRIETA DAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Referencia: Pertenencia agraria No. 2019-0050.

Demandante: JORGE ELICER CASTAÑEDA WUILCHEZ

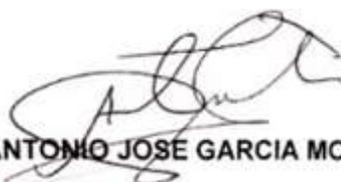
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de LUIS ALBERTO CASTAÑEDA y/o personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del demandante donde solicita decretar nuevos testimonios. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

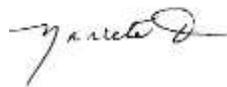
PRIMERO: Decretar los testimonios de los señores CARLOS DAVID CAMELO PULIDO Y JOSE ALIRIO VARGAS GONZALEZ.

NOTIFIQUESE



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA BITUIMA, DIECISEIS (16) DE MAYO -2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha.
SECRETARIA

NALLITH ARRIETA DAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, TRECE (13) de MAYO de dos mil veintidós (2022)

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2021-00020.

Demandante: DELIO GARZON RODRIGUEZ

Demandado: MARCO FIDEL SERRANO DELGADO.

Téngase en cuenta que el apoderado del Demandante presento solicitud de aplazamiento de la diligencia programada en auto que precede En consecuencia, el Juzgado

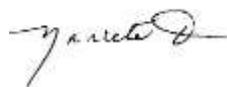
RESUELVE

PRIMERO: fíjese como nueva fecha el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL 2022** a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M) para llevar a cabo la inspección judicial y la recepción de testimonios, comuníquese al nombrado curador

NOTIFIQUESE


ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA BITUIMA, dieciséis (16) DE MAYO-2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha.
SECRETARIA

NALLITH ARRIETA DAGER

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, TRECE (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Custodia cuidado adulto mayor No. 2019-00047.
DEMANDANTE: MARLENY DUARTE TORRES.
DEMANDADOS: ABELARDO DUARTE TORRES Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede archívese este proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.

Juez.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bituima, 16-05-2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha. La Secretaria,</p> <p>NALLITH ARRIETA DAGER</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALDE BITUIMA
Bituima- Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00028.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MEDINA VASQUEZ ROSA ARELES

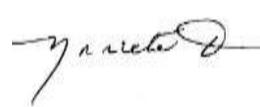
De la anterior liquidación del crédito córrase traslado por secretaria por el término de tres (3) días hábiles, Art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

JUZZGADO PROMISCO MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA, 16-05-2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 009 de esta misma fecha. SECRETARIA  NALLITH ARRIETA DAGER
--

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

BITUIMA, CUNDINAMARCA, TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2019-00060
DEMANDANTE: HIDALGO; ADALICIA; LUIS CHAVARRO PEÑALOZA Y OTROS.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA PARCELADORA LTDA Y/ O PERSONAS INDETERMINADAS.
VINCULADOS LITIS CONSORCIO: FIDEL ANGEL CHAVARRO PEÑALOZA ACTUANDO A
NOMBRE PROPIO Y EL REPRESENTAION DE ROMULO CHAVARRO PEÑALOZA Y OTROS.

Visto el anterior informe secretarial, donde hay constancia, de las publicaciones y se recibió respuesta de las comunicaciones enviadas la Súper Intendencia de Notariado y Registro (SINR); AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), así como constancia de inclusión en el RNE el inicio de este proceso

El suscrito Juez Promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00 am del día **TREINTA (30) JUNIO DEL 2022** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 del CGP, la cual se celebrara virtual por google Meet en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretarán las siguientes:

DEMANDANTE:

a). – inspección JUDICIAL AL PREDIO

Se advierte a la parte demandante que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, de la parte demandada se hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

b). -Ténganse como pruebas las documentales aportadas con el proceso.
CURADOR AD LITEN: INTERROGATORIO DE PARTE A LOS SEÑORES HIDALGO;
ADALICIA; LUIS CHAVARRO PEÑALOZAJHON JAIRO COLORADO CHAVARRO ; SANDRA
PATRICIA CHAVARRO; BLANCA YANETH MORA ORJUELA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA – CUNDINAMARCA**

SECRETARIA

ESTADO N° 0009

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **16/05/2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,



NALLITH ARRIETA DAGER